

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno civil por el Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas con fecha 24 del actual, por la que se concede a Don Celestino Madurell, constructor contratista de edificios, la autorización necesaria para cruzar el ferrocarril de Madrid a Colmenar Viejo, en el kilómetro 5,6685, con una tubería de conducción de aguas al Sanatorio de Tuberculosos de Valdelatas, y se otorga a dicho Sanatorio la concesión de la servidumbre correspondiente, impuesta al ferrocarril y a su zona.

Madrid, 29 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Director general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de Don Celestino Madurell, constructor-contratista de edificios, en solicitud de autorización para cruzar el ferrocarril de Colmenar Viejo en el kilómetro 5,6685, con una tubería de conducción de aguas al Sanatorio de Tuberculosos de Valdelatas; y vistos los favorables informes emitidos por la Compañía ferroviaria, División de Ferrocarriles y por V. E., Su Majestad el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a Don Celestino Madurell para ejecutar las obras necesarias para instalar la tubería de

conducción de aguas atravesando el ferrocarril de Madrid a Colmenar Viejo, en el kilómetro 5,6685, y otorgar la concesión de la servidumbre impuesta al ferrocarril y a su zona correspondiente a favor del Sanatorio de Tuberculosos de Valdelatas, con las prescripciones siguientes:

1.ª Esta concesión queda sometida a las prescripciones generales del apartado 1.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1908, señalando tres meses para el plazo a que se refiere la 3.ª

2.ª El cruce de la tubería se hará por una cuneta cubierta, revestida con cemento portland, siendo la cubierta una tapa de hierro fundido en toda la extensión de la explanación del cruce del ferrocarril, debiendo terminar en una arqueta registro del lado de aguas abajo, desde donde parte una tubería de diámetro suficiente que termina en una de las bocas de un tubo de hierro que ya está establecido bajo el camino, como se indica en el croquis.

4.ª Aguas arriba de la cuneta cubierta a ejecutar se situarán unas aletas que encaucen las aguas que provengan de esta conducción de aguas antes de hacer el cruzamiento.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras deberá el peticionario presentar a la tercera División de ferrocarriles las medidas y dimensiones de todas las obras que integran este cruzamiento en la forma preceptuada en el informe, para una vez aprobadas, al objeto de la seguridad en la circulación del ferrocarril, se autorice el comienzo de las mismas.

De orden del señor Ministro de Fomento lo comunicó a V. E. para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1916.

El Director general,
R. G. Rendueles.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 1.468.)

(A.—256.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 de Marzo próximo pasado

para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de 17.312 metros 50 centímetros de lona de algodón con destino a la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones Centrales; se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 2 de Mayo próximo, hasta la misma hora del 22 del mismo, pueden los que quieran presentar proposiciones hacerlo en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las prisiones que radican en capital de provincia, y en el Negociado de suministros de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 27 de dicho mes de Mayo, a las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 26 de Abril de 1916.

El Director general,
Isidoro Rodríguez.

(Núm. 1.834.)

(E.—197.)

Diputación provincial

Sección de Fomento.

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoyuela, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de acopio, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no

se ha presentado reclamación de ningún género.

Madrid, 29 de Abril de 1916.

El Jefe de la Sección,
Manuel D. Montenegro,
(O.—67.)

Sesión de 30 de Octubre de 1915.

Abierta la sesión a las once y treinta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Sres. Bergia y Sáez Lizana (Diputados Secretarios), Adame, Aguilar, Asensio, Borrallo, De Carlos, Chavarri, Durán, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, García Albertos, Goitia, López Olías, López Rodríguez, Llasera, Martín Pindado, Martínez Cardeña, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Richi, Sans Matamoros, Senra, Soria y Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

ORDEN DEL DÍA

Se da cuenta de la carta del señor Presidente de la Diputación provincial de Valencia acompañando copia de la instancia que dicha Corporación ha dirigido al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en súplica de que se derogue el precepto reglamentario que prohíbe la reelección de los Médicos civiles de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, por si la Diputación de Madrid, en vista de las razones que se exponen, estimara que debía formular análoga petición.

El señor Presidente manifiesta que se ha traído este asunto al despacho ordinario únicamente por cortesía hacia la Diputación provincial de Valencia, porque aparte lo que pueda decidir la Corporación, entiende que este es un asunto en el cual no debe entrar a conocer.

La disposición a que se refiere la Diputación de Valencia ha sido aceptada por la de Madrid y cumplida, y, por tanto, entiende que se puede contestar, diciendo que se ha dado cuenta; pero por las razones legales que justifican la disposición que se pretende derogar, la Diputación de Madrid tiene el sentimiento de no acompañarla en la petición para la que solicita su auxilio.

La Diputación acordó quedar enterada de la carta del señor Presidente de la Diputación provincial de Valencia, y acordó con-

estar que por razones legales que justifican la disposición cuya derogación se pretende, la de Madrid no se adhiere a la solicitud que se formula.

Se da cuenta de la carta del señor Ministro de España en Cuba remitiendo copia del acta de la sesión celebrada en el Centro Castellano de la Habana, en que se hizo solemne entrega al Club Madrileño del estandarte que esta Corporación dedicó a dicha entidad, y expresando la satisfacción que le ha producido el honroso encargo que se le confirió.

El señor Presidente propone a la Diputación acuerde quedar enterada con satisfacción de la acogida que ha merecido el estandarte a que se refiere la carta del señor Ministro de España en Cuba, haciéndose extensivo el aplauso y satisfacción de la Diputación a la Inclusa de Madrid, que ha confeccionado el estandarte, de cuyo coste, que asciende a dos o tres mil pesetas, manifestó la que fué Superiora del Establecimiento, Sor Francisca Sanz, haría donación a la Diputación.

La Diputación, de conformidad con lo propuesto por el señor Presidente, acuerda quedar enterada con satisfacción de la acogida que en el Centro Castellano de la Habana ha merecido el estandarte; que se den las gracias a la Comunidad y a las asiladas de la Inclusa, que tan primorosamente confeccionaron el estandarte, y al Ministro plenipotenciario de España en Cuba, señor Mariátegui, por su intervención en este asunto.

Se da cuenta de que la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid traslada a esta Corporación el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda desestimando el recurso de la Diputación pidiendo exención de la contribución territorial de los terrenos adquiridos para construcción del nuevo Hospicio en el Cerro del Pimiento.

La Diputación acuerda pase a informe de los Letrados, a fin de que dictaminen si procede o no la interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo.

Queda retirado hasta pasado el período electoral el dictamen proponiendo se acceda a lo solicitado por el Alumno interno de Medicina D. Ricardo de la Muela, concediéndole la prórroga de un año para poder justificar la aprobación de las asignaturas que determina el artículo 60 del Reglamento.

Son aprobados los dictámenes proponiendo a la Diputación acceder a las instancias sobre alojamiento externo de acogidos del Hospicio de los Sres. Cesáreo Fernández Cano, Laureano Pulgarón Sedó, Mariano García Martínez, Manuel Bonhome e Infantes, Rufino Salamanca Brea, Pablo Ruiz Cano, Clemente Gil Sotova, Deroteo López Marín, Vicente Pérez, Aniceto López Martínez, Feliciano Gabriel Benito, José María Gansinet Rubio, Julián Belinchón García y Eusebio Serrano.

Idem id. que de conformidad con lo informado por el señor Decano, se conceda la autorización solicitada por la Asociación de Alumnos internos de la Beneficencia provincial para invertir en la adquisición de libros y revistas, con destino a su Biblioteca, la cantidad de 275 pesetas existentes, procedentes de castigos impuestos a éstos por faltas cometidas en el servicio.

Se da cuenta del informe de las Comisiones de Beneficencia y Fomento reunidas, en la proposición del Sr. Fernández Fuentes referente a que el cargo de Visitador de Establecimientos provinciales tenga dos

años de duración, consignando su opinión de que no obstante estimarse sería de la mayor conveniencia para el buen régimen de los Asilos llevarse a efecto tan útilísima reforma, se ven en el sensible caso de tenerse que pronunciar disconformes con esta petición, en razón a que, en caso distinto, se faltaría a lo establecido en la vigente ley Provincial.

El Sr. Fernández Fuentes ruega a los señores Diputados se fijen bien en la importancia que reviste el asunto antes de tomar un acuerdo, pues se trata de evitar los contratiempos y los perjuicios que irroga la poca duración del cargo de Visitador, entendiéndose que deben prolongarse las funciones de los Visitadores durante el término de dos años o al menos de uno, y manifestando que a su juicio no se opone a ello la Ley vigente, puesto que lo mismo que la Comisión provincial, son permanentes otras Comisiones, como la de Beneficencia.

El Sr. Chavarri felicita al Sr. Fernández Fuentes por su iniciativa, inclinada a favorecer los intereses de la Beneficencia; pero estima que no se puede aceptar por las razones que adujo ya en la Comisión de Beneficencia, puesto que se opone a ello terminantemente la ley Provincial, que en su art. 60 dice que al dejar de funcionar la Diputación recaerán todas las funciones de la misma en la Comisión provincial, ocurriendo, si se aceptase la propuesta del Sr. Fernández Fuentes, que habría un Visitador de la Comisión provincial y dos de la Diputación, no teniendo los últimos ninguna facultad, siendo sólo una especie de Visitadores consultivos, reduciéndose su misión a visitar los Establecimientos, lo cual puede hacer siempre cualquier Diputado, poniendo en conocimiento de la Diputación las deficiencias que note. Respecto al carácter de permanencia atribuido a algunas Comisiones, entiende que conforme a lo sostenido por un autor en sus comentarios a la ley Provincial, el nombre de permanente quiere decir sólo que son Comisiones obligatorias, mientras que las otras son voluntarias o auxiliares; pero no significa en ninguna manera que funcionen constantemente.

El Sr. Fernández Fuentes insiste en que, conforme al Reglamento, tan permanente como la Comisión provincial es la de Beneficencia, no existiendo, por tanto, el inconveniente alegado por el Sr. Chavarri.

El Sr. Soria se adhiere a las manifestaciones del Sr. Fernández Fuentes, y pide a la Diputación que sea confirmada la propuesta de la Comisión de personal, que fué aprobada por la misma por unanimidad, y aceptando una indicación atinada del señor Fernández Morales de que los Visitadores sean nombrados por dos años, nombrándose un tercero Vocal de la Comisión provincial mientras funcione ésta en sustitución de la Diputación, a fin de que no ocurra como actualmente que, debido al escaso tiempo que dura el mandato de los Visitadores, tengan que cesar éstos cuando llevan adelantada alguna labor beneficiosa, ocurriendo lo propio con los que les suceden en el cargo y llegando así la época de la renovación de la Diputación, sobre todo cuando no ha habido completa identificación entre los diferentes Visitadores que se han sucedido, sin dejarse sentir su misión beneficiosa en los Establecimientos. Por ello pide se confirme el dictamen de la Comisión de personal de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Fernández Fuentes y con lo que propuso en su día el malogrado Diputado Sr. Castelló, no existiendo para ello

infracción legal de la ley Provincial, puesto que las Comisiones de Beneficencia, Fomento y Hacienda son permanentes y funcionan aun estando cerrada la Diputación provincial.

El señor Presidente manifiesta que aunque el acuerdo de la Comisión de personal no se indica en el epígrafe del orden del día, va dentro del mismo asunto.

El Sr. Mazzantini propone como término de avenencia entre unas y otras opiniones que se acuerde que el cargo de Visitador de los establecimientos lo desempeñase uno de los Diputados provinciales que perteneciese a la Comisión provincial, fijando como tiempo de duración un año.

El Sr. Chavarri declara que en el fondo está conforme con la proposición del señor Fernández Fuentes; pero insiste en que legalmente no se puede llevar a la práctica.

Insiste en su opinión respecto a la permanencia de las Comisiones, que estima se expresa de una manera bastante vaga en la Ley.

En cuanto a la proposición del Sr. Mazzantini, cree que tampoco es realizable, porque cuando la Diputación funciona, la Comisión provincial sólo tiene carácter de consultiva, y los Diputados que la forman no podrían ejercer su cargo con fuerza ejecutiva, porque no la tiene tampoco la Comisión de que proceden, más que en los casos en que la Diputación no funciona.

El Sr. Mazzantini pregunta si no sería posible que la Diputación, en uso de su soberanía, designase como Visitador de un Establecimiento precisamente al Diputado que perteneciendo a la Comisión provincial ejerciese en representación de la misma esa visita. Si eso es posible, no cree que haya ningún inconveniente para acceder a su propuesta.

El Sr. Soria, teniendo en cuenta que los Visitadores son nombrados por la Comisión de Beneficencia, y a ésta no pertenecen los Vocales de la Comisión provincial, entien de que podrían nombrarse por aquélla los dos Visitadores, y luego, cuando funcionase la Comisión provincial, nombrar ésta un nuevo Visitador que en unión de los nombrados por la Diputación ejerciesen la Visita, teniendo voz y voto en un caso los primeros y en otro el último. No cree que habría ninguna dificultad, marchando de acuerdo, como es natural, los tres Visitadores.

El Sr. Chavarri insiste en que legalmente no es posible acceder a estas propuestas, y manifiesta su opinión de que en el caso expuesto por el Soria, los Visitadores que no tuvieran voz y voto no serían verdaderos Visitadores, sino meros Inspectores, y esta facultad de inspeccionar la tienen actualmente todos los señores Diputados.

El señor Presidente dice que como en este asunto se ha hablado de lo que ocurre en Valencia, donde los Diputados ejercen el cargo de Directores de los establecimientos, antes de resolver se podían pedir antecedentes a la Diputación de Valencia respecto al procedimiento allí seguido para una vez conocidos ver si es posible llevar a la práctica la propuesta del Sr. Fernández Fuentes.

El Sr. Fernández Fuentes agradece las manifestaciones de la Presidencia, que tienden a encauzar su propuesta y que estima muy acertadas.

El Sr. Fernández Morales estima sencillo lo que se propone por la Comisión de personal, aceptando la iniciativa del Sr. Fernández Fuentes, reduciéndola a que los Visitadores que nombra la Comisión de Bene-

ficencia para dos años, y que ahora quedan en suspenso en el período en que la Comisión provincial actúa, continúe auxiliando al Vocal Visitador de esta Comisión, estimando que es facultad de la Diputación tomar este acuerdo, que entiende beneficioso para la buena marcha de los servicios.

El Sr. Goitia dice que no es aceptable la proposición ni bajo el aspecto legal, como se ha demostrado, ni desde el punto de vista práctico, porque la Comisión de Beneficencia actúa por dos años y nombra sus Visitadores para este tiempo; pero como la Comisión provincial actúa cada año, resultaría que habría para cada Establecimiento tres Visitadores y en algunas ocasiones podría darse el caso de que fueran más, lo cual originaría una perturbación en los Establecimientos en el caso de que dictasen órdenes contradictorias. No obstante, estima que podría aceptarse la propuesta del señor Mazzantini de que además del Visitador de la Comisión provincial se nombrase uno de la Comisión de Beneficencia para que pudiera auxiliar al primero mientras ejerciera sus funciones.

El Sr. Mazzantini estima muy acertada la proposición del señor Presidente de que se dirija la Diputación con carácter oficial a la de Valencia, solicitando los antecedentes de la misma respecto al asunto y la explicación de los procedimientos legales de que se ha valido para nombrar Directores de los Establecimientos de Beneficencia a Diputados provinciales, y que re unan además dos Vocales de cada una de las cuatro Comisiones para que formulen un dictamen.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN

DE LA

Fábrica Nacional

DE LA

MONEDA Y TIMBRE

Anuncio.

El día 19 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica y ante la Junta correspondiente la subasta pública para adquirir el papel de tina de primera clase con marca especial para documentos timbrados de Aduanas durante los años 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al del de la subasta en el registro de la fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la contribución industrial como fabricante de papel, comprendido en la tarifa 3.ª, epígrafe números 254 ó 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha contribución, con seis meses de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho

plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio será el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria de los cinco años contratados, computándose a este efecto como tipo el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se expresa:

Modelo de proposición.

Don N..... N....., fabricante de papel, avecindado en....., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha....., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número....., fecha....., o en el *Diario Oficial de Avisos*, número....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública, con destino a la elaboración de documentos timbrados de Aduanas, 700 resmas de papel de tina de primera clase, marca especial, para cada uno de los años de 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920, y las que como consignación extraordinaria puedan necesitarse en dichos años, se comprometo a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el expresado papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 26 de Abril de 1916.

El Administrador,

F. de Torres y Almunia.

(Núm. 1794.)

(E.—192.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Marzo último, contratar la enajenación del solar situado en la calle de Guzmán el Bueno, núm. 4, bajo el precio tipo de 103,04 pesetas cada uno de los 330,56 metros cuadrados que comprende.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.703,04 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta cuando se firme la escritura.

La subasta se verificará el día 27 de Mayo de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a

dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Abril de 1916.

El Secretario,

F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del solar número 4 de la calle de Guzmán el Bueno).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar número 4 de la calle de Guzmán el Bueno, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a adquirir el expresado solar, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.804.)

(E.—194.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de menestra y utensilio con destino a los acogidos en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma (Alcalá de Henares), durante el año 1916, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 22 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 22 de Marzo último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 31 de Mayo próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1916.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 1.836.)

(E.—199.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1916, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57 de la carre-

tera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 88.313,74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 890 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 24 de Abril de 1916.

El Director general,

P. A.,

Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 88.313,74.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principián dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma de 88.313,74 en el año 1916, deduciéndose la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902 que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 24 de Abril de 1916.

El Director general,
P. A.,
Rendueles.

(Núm. 1.832.)

(E.—195.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 35.398, de pesetas nominales 26.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 29 de Diciembre de 1899, a favor de Doña Concepción González y Campuzano, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 5 de Marzo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Abril de 1916.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.
(A.—257.)

HOSPITAL MILITAR

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día diez del mes de Abril se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, a las once y media de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Junio próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

El pliego de bases para el concurso está de manifiesto en la oficina Administrativa de este Hospital Militar de ocho a once de la mañana y de tres a seis de la tarde, todos los días laborables.

Alcalá de Henares, veintiséis de Abril de mil novecientos diez y seis.

El Jefe administrativo,
José Oliver.

(Núm. 1.835.)

(E.—198.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERÍ

Don Juan Pedro Pérez Reina, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará expresión se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiséis de Abril de mil novecientos diez y seis; el señor Don José Soler y Duroni, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, Doña Ernestina Morán de Loredó de Michels de Champourcin, de esta vecindad, casada, con licencia de su esposo, Don Antonio Michels de Champourcin y Trafanel, propietaria, y en su nombre el Procurador Don Felipe Górriz, bajo la dirección del Letrado Don Honorio Valentín; y de otra, como demandado, Don Alvaro Gil Delgado y Soto, sin representación ni defensa por hallarse en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Don Alvaro Gil Delgado y Soto, y con su producto entero y cumplido pago a Doña Ernestina Morán de Loredó de la cantidad de veinticinco mil pesetas e interés del ocho por ciento anual desde el día veintisiete de Marzo próximo pasado hasta el en que se realice el pago, imponiendo expresamente a aquél el pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283, publicándose el edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—José Soler.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José Soler y Duroni, que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el mismo de su fecha, como Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en ella, a 26 de Abril de 1916, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Juan P. Pérez.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 28 de Abril de 1916.

Juan P. Pérez.

(D.—46.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador Don Cayetano Ramírez Ruiz, en nombre y representación de Don Baltasar Lara y Ruiz, hoy sus herederos, contra Don Francisco Javier Elío, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca.

Una participación en nuda propiedad de noventa y siete mil quinientas pesetas en el Coto redondo, denominado Señorío de Bariain, perteneciente al distrito de Oloriz, Valle de Orba, que se compone de los edificios y tierras, formando todo una sola finca, cuya extensión consiste en trece mil cuatrocientas robadas o sean mil doscientas diez y ocho hectáreas y dos áreas. Dentro de dicha finca exis-

ten varias edificaciones que se detallan en la certificación del Registro de la Propiedad unida a los autos.

Los mencionados bienes se venden bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de sesenta y nueve mil pesetas en que ha sido apreciada.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la mencionada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—No se han suplido los títulos de propiedad porque unido a los autos testimonio de la adjudicación hecha al ejecutado al fallecimiento de su señor padre, no lo ha estimado necesario la parte ejecutante.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Mayo próximo, a las tres de su tarde.

Dado en Madrid, a veinticinco de Abril de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Grande.

El Secretario,
Ldo. Vicente Moreno.
(A.—258.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintisiete del actual en el juicio ejecutivo sumario promovido por Don José García León contra Don Pablo Salcedo y López, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada que en la escritura que sirve de base al juicio se describe así:

Un solar en el término de Carabanchel Bajo, sitio de las Tintas; que linda; por enfrente, en catorce metros y cuarenta y seis centímetros, con la calle de la Amistad, en cuyo lindero está obligado el señor Salcedo a dejar una faja de terreno de ochenta y cinco centímetros de anchura, para ensanche de la citada calle; por su derecha, entrando, en veintitrés metros y ochenta y cinco centímetros, y por su izquierda, en veintitrés metros y veintisiete centímetros, linda, en ambas, con terreno del que este solar se segregó, propiedad de Don Francisco Paino y Jiménez y Don Joaquín Armengot y Armengot; y por su espalda, en dos líneas de seis metros y diez metros, respectivamente, formando un ángulo obtuso entrante muy pronunciado, con tierra del Conde de San Rafael.

La figura de este solar es la de un pentágono irregular cóncavo, que ocupa una superficie de trescientos cincuenta y tres metros cuadrados y veintinueve decímetros también cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos cin-

cuenta pies cuadrados, con inclusión de la que ocupa la zona de ochenta y cinco centímetros que, como queda dicho, debe dejar el señor Salcedo a beneficio de la calle.

Sobre parte de este solar se halla construida una casa de una sola planta, destinada a vivienda, que consta de dos crujeas: en la primera existe un solo local o habitación destinada a sala o despacho, y en la segunda, tres dormitorios y cocina. Afecta la forma de un rectángulo y ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados; y adosada a ésta y en la línea del testero hay una nave diáfana, empleada como cuadra o establo, que en su proyección también afecta la forma de un rectángulo, y tiene de superficie, dentro de su perímetro, cincuenta y dos metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados. Actualmente se está construyendo también por el señor Salcedo en parte de las líneas o linderos de la derecha y del testero una casa de planta baja destinada a vivienda, compuesta de cuatro habitaciones, faltando sólo cubrir las aguas, cuya nueva edificación ocupa la superficie aproximada de treinta y cinco metros cuadrados.

El remate se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día 30 de Mayo próximo, a las quince; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de siete mil quinientas pesetas; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad acreditativa del estado actual de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los que lo deseen, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º
Firmado.

El Secretario,
Juan García Inés.
(A.—259.)

JUZGADOS MUNICIPALES CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Campos Martín y María García Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 10 de Mayo próximo, a las doce horas, a celebrar juicio de faltas núm. 228 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Marzo de 1916.

V.º B.º
Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.658.)

(B.—786.)